

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó un contrato en específico.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Hizo entrega del contrato solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El contrato solicitado, en el que caso de que el mismo contenga información que deba ser clasificada, deberá elaborar una versión pública y entregarla junto con el acta de su Comité de Transparencia.



### PALABRAS CLAVE

Contrato, Construcción, Incompleto, Anexos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1719/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000472**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“SOLICITO EL CONTRATO INTEGRO CON NUMERO CD05-16-02-LPOL-007  
GRUPO ITSEN SA DE CV.  
CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA LÍNEA DE REBOMBEO DEL  
TANQUE EL CALVARIO A LA CALLE LOMA DEL PADRE, DENTRO DEL  
PERÍMETRO DELEGACIONAL.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SCYCO/149/2023 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le envía la información solicitada.

Lo anterior de conformidad en los artículos 219, 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

Asimismo, adjuntó a su respuesta Contrato de Obras Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado y tiempo determinado CD05-16-02-LPOL-007.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“no esta completo el contrato” (sic)

**IV. Turno.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1719/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1719/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El once de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/1391/2023, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

“ ....

**II. Que con fecha 13 de marzo del 2023**, se emito la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

**III. que con fecha 16 de marzo de 2023**, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

***“No esta completo el contrato.” (SIC)***

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Con el fin de salvaguardar en todo momento el derecho al acceso a la información pública, se ofrece a través de este conducto la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud de origen, mediante la cual podrá corroborar la información otorgada; agotando el principio de máxima publicidad y exhaustividad, tal y como queda establecido en el marco jurídico de actuación competente en la materia.

En ese tenor de ideas, se anexa al presente el oficio **ACM/DGODU/0478/2023** emitido por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**; el cual contiene los razonamientos lógico-jurídicos detentados por las Unidades Administrativas Competentes, así como información complementaria.

....”

**VII. Cierre.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** En la solicitud, la parte recurrente requirió el contrato íntegro con número CD05-16-02-LPOL-007.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

**b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, hizo del conocimiento que localizó el contrato número CD05-16-02-LPOL-007 celebrado con la empresa Grupo ITSEN, S.A. de C.V., remitiendo la copia simple del mismo.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** En este sentido, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que se le entregó la información incompleta, toda vez que, no se remitieron los anexos del contrato de su interés. **-único agravio-**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Ahora bien, del contraste entre la solicitud de información realizada y la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se determina lo siguiente:

La parte recurrente solicito en formato PDF, el contrato integro con número CD05-16-02-LPOL-007.

Por lo que, en respuesta, la Alcaldía informó que, si cuenta en sus archivos con el mencionado contrato, remitiendo copia simple del mismo.

El agravio de la persona recurrente se encaminó a señalar que no le fue entregado de manera completa el contrato.

Ahora bien, del análisis realizado al contrato en mención, tenemos que, se mencionan diversos documentos anexos que forman parte integral del contrato de interés de la persona solicitantes, tal y como se muestra a continuación:

“ ...

- 1) Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por “LA DELEGACIÓN”, que conoce el contenido de todos los documentos que forman parte de la convocatoria de Licitación Pública Nacional: el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, alcances y especificaciones, precios unitarios e importes parciales y totales; el programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos y partidas, consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, que están debidamente firmados por las partes que integran el presente contrato. Igualmente, manifiesta conocer la normatividad aplicable y demás documentos con que cuenta “LA DELEGACIÓN” para llevar a cabo la obra pública objeto del presente contrato, los cuales se adjuntan a este contrato como anexos, y señalando que cuenta con toda la información y documentación necesaria para la ejecución de la obra pública en el plazo convenido, así como los referentes a la protección ecológica, ambiental y de impacto urbano vigentes y se obliga a acatar los requisitos que establecen: la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda al contrato.

[...]





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- Objeto del contrato:**

"LA DELEGACIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, consistente en la Construcción de la primera etapa para la línea de rebombco del Tanque el Calvario a la Calle Loma del Padre, dentro del perímetro delegacional y este se obliga a realizarla hasta su total terminación y a satisfacción de "LA DELEGACIÓN", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos que forman parte integral del presente contrato.

La ejecución de los trabajos se llevará a cabo en: Calle Loma del Padre.

**SEGUNDA.- Monto del contrato:**

Las partes convienen que el precio de los trabajos objeto del presente contrato será por la cantidad de \$6,598,249.79 (seis millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.) correspondiente al importe de la obra pública más la cantidad de \$1'055,719.97 (un millón cincuenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 97/100 M.N.) que corresponde al impuesto al Valor Agregado. El importe total del contrato es de \$7'653,969.76 (siete millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

**TERCERA.- Plazo de ejecución:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra pública objeto de este contrato, el día 09 de agosto de 2016 y a terminarla el día 06 de noviembre de 2016, periodo que comprende 90 días naturales, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos que forma parte integral de este contrato.

[...]

**Bitácora:**

Para la ejecución de los trabajos de Obra Pública objeto del presente contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 Fracción IV del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en concordancia con



Página 5 de 15

Delegación Cuajimalpa de Morelos  
Av. Juárez Esq. Av. México  
Col. Cuajimalpa Centro C.P. 05000  
[www.cuajimalpa.df.gob.mx](http://www.cuajimalpa.df.gob.mx)  
58141100 ext 2506  
Directo 58141177



00013:



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

CD05-16-02-LPOL-007

la sección VII de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos que en materia de Obra Pública establece el gobierno del distrito federal se deberá contar con un libro de Bitácora donde se asienten hechos más relevantes, así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de los trabajos, obligan dice a registrar de inicio las partes a sus representantes técnicos así como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento será el único registro oficial de los trabajos, y se encontrará a cargo y bajo la custodia de la residencia de la supervisión interna o externa, formando parte integrante del presente contrato siendo un anexo del mismo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

Debe decirse que los anexos del contrato no constituyen un aspecto novedoso ni una ampliación de la solicitud, sino que, por el contrario, son parte integral del contrato y por tanto deben entregarse, lo anterior, se robustece con el **Criterio 14/21**<sup>6</sup>, de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Entrega de los anexos de los documentos solicitados.** En caso de que algún documento requerido mediante solicitud de acceso a la información **contenga anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, pues éstos forman parte integral del documento solicitado y guardan relación con la información de interés del solicitante.***

Así las cosas, del análisis a la documentación remitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es posible advertir que, si bien proporciono el contrato de interés de la persona ahora recurrente, no adjunto los respectivos anexos que forman parte del documento, por lo que este Instituto no puede confirmar la respuesta a la solicitud, pues no se entregó la información solicitada de manera completa.

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente, los anexos mencionados, pues forman parte integral del contrato CD05-16-02-LPOL-007.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

**de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo remitir los anexos del contrato de interés por formar parte integral del documento.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, los anexos mencionados en el contrato CD05-16-02-LPOL-007 celebrado con la empresa Grupo ITSEN, S.A. de C.V., en el caso de que dichos anexos contengan información susceptible de ser clasificada deberá remitir versión pública de los mismos, la cual deberá estar acompañada de su acta de Comité de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1719/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**